

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
ROLDANILLO VALLE**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 155**

**Roldanillo Valle, Marzo Diez y Siete (17) de dos mil**

**Veintidós (2.022).**

*PROCESO: EJECUTIVO (petición sin expediente)*

*Dte: JOSE DE LOS SANTOS*

*Ddo: EMILIO MILLAN POSSO*

*PETICIONARIO LUIS ALBERTO GOMEZ SANTAFE*

**ASUNTO.**

Se analiza la posibilidad de acoger solicitud de levantamiento o cancelación de medida cautelar ordenada y vigente dentro del proceso de la referencia.

El señor **LUIS ALBERTO GOMEZ SANTAFE**, a través de apoderada judicial la doctora Yuliana Andrea Grajales Gómez, solicita ordenar la cancelación de medida cautelar en proceso ejecutivo de la referencia, medida que fuera comunicada por este despacho judicial mediante Oficio No. 212 del 30 de julio de 1963 a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo.

**ANTECEDENTES**

El proceso de la referencia, fue tramitado en este despacho.

Fue ordenada medida cautelar, comunicada a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Roldanillo, mediante el Oficio N° 212 de Julio 30 de 1.963.

En la actualidad dicha medida se encuentra vigente, habiendo sido solicitado su levantamiento a instancias del Señor **LUIS ALBERTO GOMEZ SANTAFE**.

Se adelantó búsqueda de las diligencias o expediente respectivo en los archivos del despacho, sin resultados positivos.

**CONSIDERACIONES**

A la solicitud anexo el interesado Certificado de Tradición correspondiente al inmueble urbano ubicado en la carrera 15 N° 14 – 53

de la nomenclatura urbana de Roldanillo, identificado con el F.M.I. N° 380 – 1675, donde figura inscrito como su propietario actual, mismo que la cuenta que la medida cautelar fue ordenada por este juzgado.

A partir de la certeza que ofrece la aludida inscripción de la medida, se adelantó la revisión de rigor al respectivo libro radicator de procesos (correspondiente al año 1963) sin resultados positivos.

En consecuencia la empleada encargada de dicha labor (escribiente Señora Yolanda del Socorro Sánchez Cadavid), dejó constancia en el sentido que no fue posible ubicar su radicación, ni el expediente.

No obstante, a partir de la anotación N° 002 de Julio 31 de 1.963 que cita como fuente el oficio N° 212 de Julio 30 del mismo año, en cuyo acatamiento, fue inscrito el embargo dispuesto por parte de este juzgado, dentro del referido proceso, no queda duda que la medida cautelar fue ordenada por este despacho al interior del referido proceso, que a pesar del tiempo transcurrido, no ha sido cancelada, y además queda claro que el peticionario es el actual propietario del inmueble, por lo que se encuentra debidamente legitimado en la causa y tiene interés, real, actual y serio para presentar dicha solicitud.

De eventos como el planteado en la solicitud que se resuelve, Así las cosas, se ocupa el Artículo 597 del Código General del Proceso- Num. 10, que dice: *“Cuando pasados cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en que ella se decretó. Con este propósito, el respectivo juez fijará aviso en la secretaria del juzgado por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido este plazo, el juez resolverá lo pertinente....”* .

En las condiciones anteriores, el problema planteado en la mencionada solicitud, encuentra solución en la norma transcrita, en cuya aplicación, se impone, elaborar y publicar el aviso a que alude la norma en cuestión por el término legal correspondiente, vencido el cual se decidirá lo que corresponda.

En consecuencia, el **Juzgado Civil del Circuito de Roldanillo Valle,**

### **RESUELVE**

1°. Elaborar por Secretaria el aviso de que trata el Num 10 del art. 597 del C.G.P., **para proceder a su publicación** en la secretaría del Juzgado por el término de **veinte (20) días**, para que los interesados puedan hacer valer sus derechos, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2°. **VENCIDO** el plazo otorgado en el numeral anterior, vuelva a despacho para resolverá lo pertinente.

### **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**DAVID EUGENIO ZAPATA ARIAS**

**Juez**

<b>NOTIFICACION POR ESTADO</b>	
El presente auto se notifica a la hora de las 8:00 A.M. en el	
<b>ESTADO N°.</b>	<u>024</u>
<b>FECHA:</b>	<u>18 de marzo de 2022</u>
<b>HERNAN GONZALEZ TORRES</b> Secretario	

**Firmado Por:**

**David Eugenio Zapata Arias**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 001**

**Roldanillo - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**976cbdfbd86cc890c9a2cd4de619471862b98c4426f7c8922f9c404881354741**

Documento generado en 17/03/2022 10:36:19 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**